

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 16 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo pago con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos diez. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Nota de las variantes ó adiciones que para el año próximo de 1911 se consideran necesarias en la relación de artículos y productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, publicada en la «Gaceta de Madrid» con fecha 28 de Diciembre de 1909.

Ministerio de Estado.

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera:

Arenas de moldeo.
Plombagina.

Madera del Norte para construcciones.

Aceites y grasas minerales.

Ladrillos refractarios.

Crisoles.

Herramientas de oficio.

Inyectores y condensadores de corro de vapor.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Aparatos para la conducción de energía eléctrica.

Material accesorio para instalaciones de alumbrado eléctrico.

Aparatos de descarga para retretes.

Estufas de desinfección.

Desinfectantes.

Máquina de escribir.

Ministerio de la Guerra.

PRODUCTOS NATURALES

Madera de nogal en tablones y escalabornes.—El expresado material, de aplicación precisa y exclusiva en piezas del material de Artillería y armamento portátil, como las cajas, culatas y guardamanos del armamento Mausser, atraviesa un período de carestía y escasez, que hacen cada día más difícil el abastecimiento oportuno. Las condiciones de poca sequedad y sanidad de la primera materia nacional hacen su rendimiento escaso, y á esto se añade la dificultad de compaginar la bondad con la economía, pues no existiendo verdadera competencia, no puede desenvolverse la fabricación en sus justos límites de perfección y baratura. Puede, pues, fundamentarse esta inclusión en los motivos 2.º y 3.º del artículo 1.º de la ley de Protección.

Carbón mineral y maderas.—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino, con relación al producto extranjero.

Productos metalúrgicos.

Viguetas de hierro I. . .

Hierros especiales U. L.

Hierros redondos y cuadrados. . .

Aceros. . .

Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta.—Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.

MAQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea y descarga y vuelcos automáticos, privilegiada.—Por no construirse en el país.

Maquinaria en general.—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia, que no puede satisfacer la industria española.

Armamento y material para usos militares.

Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas. . .

Carros-algibes de idem con dobles aparatos de filtración. . .

Carros-cocinas de idem sobre dos y cuatro ruedas. . .

Cajas-cocinas de idem (thermos) para transportar á lomo. . .

Por no construirse en el país.

Papel de esmeril.—En la mayor parte de las industrias militares (fabricación de armas portátiles, piezas de precisión, herramientas, cierres de piezas de artillería, etc), el consumo de papel de esmeril es muy grande, el producto nacional es de mala calidad, ofrece poca regularidad en las existencias y entorpece la fabricación, no sólo en el desarrollo diario de la misma, sino en su parte práctica y manual. Podría, por tanto, fundamentarse esta solicitud en los motivos 1.º y 3.º del artículo 1.º de la ley.

Correas ó cables de transmisión de Cañamo, abacá, caucho y otros materiales y de cuero de pequeña sección.—La gran variedad que de estos elementos se construyen en el extranjero en clases, organización, tejidos y costuras, ponen en evidencia el pobrísimo mercado nacional, que no alcanza á satisfacer en casi ningún caso las exigencias de la industria. Asimismo lo reconoce en parte la Comisión de Protección á la Industria nacional al incluir en la concurrencia extranjera artículos como cinturones y tejidos de cañamo para bomberos, jarcias de abacá, y cables de abacá para minas. ¿Que razón puede existir para no incluir las correas de transmisión, de los mismos materiales, y sometida á esfuerzos tanto ó más considerables como los efectos citados? Por otra parte, el gran consumo que en ciertas fábricas militares como las de armas portátiles y cartuchos se hace de las correas de pequeña sección, aseguraría, por lo menos, en determinadas y perentorias construcciones su abastecimiento regular y continuo, cosa que no ocurre al surtirse de la industria nacional que no posee sino existencias muy

limitadas. Esta á su vez no sufriría una merma grande en la venta por cuanto lo único para lo que se propone la concurrencia extranjera es para las correas delgadas, que para esfuerzos pequeños y velocidades medias podrían limitarse por la condición de no exceder el peso del metro de correa de cuero de 700 gramos. Está, pues, basada esta solicitud en los motivos 1.º, 3.º y 4.º del art. 1.º de la ley.

Lona impermeable para efectos del material de guerra.—De hecho está reconocida en la relación la necesidad de la concurrencia extranjera, pues admite para la adquisición de botes de lona para campaña y botes plegables. El producto nacional es caro é imperfecto y esta imperfección que agrava al tratarse de aplicaciones militares, es tanto de más importancia cuanto que estas telas han de resguardar, después de duras pruebas, efectos de valor y de esencial importancia. Fúndase, pues, la solicitud, en los casos 1.º y 2.º del referido art. 1.º

Discos de latón para cartuchería y bandas del mismo metal para cápsulas de cebos.—En este epígrafe debe suprimirse la condición consignada en la relación, porque una larga experiencia con el producto nacional ha demostrado la absoluta necesidad de acudir á la concurrencia extranjera para surtir á las fábricas de cartuchería de esta materia prima. Por su importancia y por las consecuencias verdaderamente desastrosas que puede tener para el Ejército la adquisición de latones deficientes, dicho material no debía gozar, sin un previo examen, de las ventajas de la protección. Esta debe ser tanto más restringida cuanto se trata de elementos de guerra como los cartuchos, que en momentos determinados pueden responder de la vida de muchos hombres y hasta del honor de la Patria. Porque si la esencial del proteccionismo es el sacrificio momentáneo de la Nación para que al calor de esa protección nazca ó se desarrolle una industrial hay casos particularísimos, como el de que se trata, en que se puede pensar que quizás la Nación se expone á perder más que lo que gana, y que el influir sobre el latón de cartuchos puede constituir una aventura peligrosa. Se podría objetar que la protección no se refiere sino á la mayor carestía del producto y no á su calidad; concretando que rigiéndose la adquisición del latón con el mismo pliego de condiciones sean las casas españolas ó extranjeras, nada puede influir esta condición en la mayor ó menor bondad del metal, objeción

que sería justa si se tratase de un material fácil de reconocer; pero que no lo es tratándose de millones de discos de latón, cuya admisión es siempre incierta por mucho que se restrinja el pliego de condiciones.

Así como otros productos, cañones, proyectiles, sables, fusiles, lanzas, etc. pueden ser reconocidos uno á uno, con los cartuchos no ocurre lo mismo, y reconociéndose sólo un pequeño tanto por ciento (1 por 1.000), sale sin reconocer 999 por 1.000, lo que da una inseguridad grande, tanto para el que los fabrica como para el que los consume. El que entrega 1.000 fusiles puede garantizar su perfecta utilidad; el que entrega un millón de cartuchos, sólo abismándose en el cálculo de probabilidades, puede imaginar lo que sucederá con ellos. Al recibir las partidas de discos ocurre lo propio: se prueba sólo un limitadísimo número (el 0'5 por 1.000), que puede dar una idea equivocada de lo que será el resto, y esa insuficiencia de la prueba de recepción hace necesaria una fuerte garantía en la casa constructora, de tal modo, que la prueba sea solamente una confirmación de esa garantía y no la base de ella.

Ahora bien; á poco que se observen las condiciones en que una casa española puede fabricar los discos para cartuchería, se comprenderá lo difícil que resulta la existencia de esa garantía, pues, según todo lo indica, le faltarán las dos condiciones más importantes que una fabricación requiere para su perfeccionamiento, y que son fabricar mucho y tener competencia con otras casas similares. No podrá fabricar mucho ni de consiguiente adquirir la práctica necesaria, porque su producción habrá de limitarse á la demanda del mercado nacional, que en años normales difícilmente excederá de 200 toneladas anuales; esto es, menos de una diaria, la cual por su pequeñez no permite grandes dispendios en laminadores, hornos, etc.

No creemos, por tanto, que puede llegar á competir con casas extranjeras, que fabricando miles de toneladas pueden tener un sólido Cuerpo de fundidores é Ingenieros dedicados exclusivamente al asunto, con un material de elevado coste. Y no podrá tener la emulación de la competencia, puesto que la relación de productos dice claramente que podrán adquirirse del extranjero los discos *solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional*. O lo que es lo mismo, que habrá que comprar á ésta todo lo que produzca, y como no es de suponer que existan varias fábricas para hacer menos de una tonelada diaria, todo habría de comprarse al mismo productor, que no tendrá estímulo alguno para mejorar y estudiar la difícil fabricación del latón para cartuchos.

Al parecer, sólo un medio se ofrece para resolver el problema de fabricar poco y fabricar bien. El medio de fabricar caro; pero esto, que podría hacerlo el Estado, no cabe presumirlo en una Empresa particular, que forzosamente ha de obtener beneficios. En resumen, el número de toneladas de discos de latón para cartuchos necesarios al año en España es tan exiguo relativamente, que no compensa el montaje de una fabricación perfecta capaz de competir en bondad, ya que no en precio, con las extranjeras, y siendo esto así, y no admitiendo grandes horizontes esta industria, es bien pequeño el beneficio que la Nación puede obtener con su establecimiento. En cambio, son muy grandes los peligros que supone

una cartuchería defectuosa, é interesa llamar la atención sobre el asunto. No serían estas razones bastantes si no las acompañara, como al principio decimos, las evidentes conclusiones de una extensa experimentación: las fábricas de cartuchería han rechazado el año anterior multitud de partidas nacionales de discos, originándose un trastorno tanto más sensible cuanto que coincidiendo con la pasada campaña de Africa, exigiendo de las fábricas el esfuerzo que puede suponerse para llevar á cabo la labor que les estaba encomendada. La fábrica de Trubia ha construido en el presente año más de 30.000 vainas metálicas para cañón acero de siete centímetros, modelo 1908 de montaña, con latones nacionales, siendo la fabricación de éstos de tan pésimo resultado, que no ha sido posible con algunas máquinas dar la primera recarga á las referidas vainas, cuando son varias las que deben soportar sin deformarse, siendo siempre por lo menos difícil el reconado, y en algunas se ha iniciado la deformación antes de haber sido disparadas, al tratar de engarlar á los proyectiles. Esta debilidad del metal ha de ser tanto más sensible tratándose de vainas para fusil, caso en que las presiones en el disparo son muy superiores á las experimentadas en el cañón. Ante hechos tan elocuentes y por todas razones expresadas, es de forzosa y urgente necesidad la modificación solicitada, apoyándose para ello en el motivo 1.º del citado art. 1.º, y aun en otras altas consideraciones que la ley no ha previsto y que van expuestas.

Espadas sables modelo Puerto Seguro.—Excluir las de la relación, porque la fábrica de Toledo ha construido á los mismos precios, sometiendo á idénticas rigurosas pruebas de resistencia que las procedentes del extranjero, armas de las expresadas. No puede citarse en apoyo de esa exclusión de la industria nacional la diferencia de procedimientos entre ésta y sus similares extranjeras, pues en estudio en la citada fábrica los procedimientos modernos para la construcción de armas blancas por el laminado, puede asegurarse que en el año venidero serán implantados en la fábrica de Toledo para construir este producto, que por su doble calidad de nacional y militar no debe solicitarse de la industria extranjera, ni aun confiarse á la misma.

Barracónes de madera y hierro para acuartelamientos.—Hospital en pabellones desmontables.—Para la Comandancia de Ingenieros de Ceuta. Por reconocida urgencia que no puede satisfacer la industria española.

Automóviles para el servicio del Ejército.—Por las razones que se exponen en la Memoria del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones que en copia se acompaña.

MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos é instrumentos médicos quirúrgicos en general.—Por no construirse en España, pues aunque en la relación anterior sólo se incluyen los instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación, y los aparatos denominados físico-medicales, electromedicales y opticomedicales, no sólo esos, sino todos en general no se construyen en España, aunque se expenden por el comercio con marcas españolas y construcción extranjera, y no es al comercio al que se dedica la protección, sino á la industria española.

Centro electrotécnico y de comunicaciones.

Memoria acerca de las necesida-

des de incluir los automóviles destinados al Ejército entre los artículos ó productos para cuya adquisición se considera indispensable la concurrencia extranjera.

En la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado no han figurado en los años anteriores los carruajes automóviles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara al calor de la protectora ley de la Industria nacional, tan beneficiosa y necesaria para el engrandecimiento comercial de nuestro país.

Desgraciadamente, esta noble aspiración, no ha logrado verse aún confirmada, puesto que hoy día sólo contamos con la Hispano Suiza, única fábrica que existía al promulgarse aquella ley, y única que hoy se beneficia de la misma, y aun cuando su construcción ha mejorado notablemente, habiendo llegado á producir automóviles muy apreciables; lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo á las necesidades militares, hacen que de ningún modo puedan admitirse como única solución de aquellos, los carruajes de esta fábrica.

Así parece haberlo confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluidos en las prescripciones de la citada ley de Protección á la Industria Nacional, los automóviles de todas clases, por Real decreto de 28 de Diciembre de 1909 (*Diario Oficial* de Enero de 1910), han quedado incluidos en el presente año, entre los artículos que pueden adquirirse de la Industria extranjera, los automóviles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los automóviles ligeros.

Nos proponemos demostrar, en lo que sigue, que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los automóviles rápidos, como ya se ha hecho para los grandes pesos, debe aceptarse la concurrencia extranjera para su adquisición por el Estado.

Esta exclusión de los automóviles de todas clases, de la ley de Protección á la Industria nacional, no puede en modo alguno perjudicar á nuestra única fábrica nacional, puesto que dada la excelencia de sus productos y el dilatado mercado que en el terreno particular han conseguido es indudable que éste ha de agotar todos los años su creciente producción, sin necesidad del amparo oficial, que lejos de favorecer, aminora quizás el valor comercial de los automóviles de la notable factoría Catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no proteger más que una sola fábrica.

Muy conveniente sería, desde luego, que no existiese más que un sólo tipo de automóvil reglamentario, por la simplificación que esto había de introducir en los recambios; pero esta ventaja, que á primera vista pudiera parecer fácil de conseguir, quedó anulada por completo por otro género de consideraciones, que imponen ineludiblemente la necesidad de utilizar automóviles de tipos muy diferentes.

Sin referirnos á la Escuela de Mecánico-automovilistas, en lo que al personal debe instruirse en el manejo de los automóviles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requisarse en el momento de una campaña,

por cuya razón es indispensable que aquella cuente con carruajes de muy variados sistemas y tipos, los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destacados á las órdenes de las Autoridades militares, deben ser asimismo, de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que prestan, y que, como es natural, varía con las distintas regiones, puede este Centro Electrotécnico con algún conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehículo, tanto en sí como por comparación con los otros.

No es posible, por lo tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material del servicio automovilista, y unos y otros sirven para el estudio más acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina automóvil no ha llegado todavía al grado de perfeccionamiento necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y por consecuencia, que si se admiten y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es como solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de Ingenieros y Mecánicos de todos los países se afanan en buscar solución á los grandes problemas del automóvil, entre los que resaltan, por su excepcional importancia, el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera de transmitir el esfuerzo motor á las ruedas, todo lo cual da lugar á infinidad de disposiciones más ó menos ingeniosas, que se hallan aplicadas en un número de marcas de automóviles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de automóviles, entre los que se destacan en primera línea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construidas, pero cuyas aplicaciones varían según el rumbo tomado por la dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite á adquirir automóviles de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el automóvil, aunque adelantadísimo, permanece aún en un período de tanteo y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cual es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construidos hasta ahora por nuestra fábrica nacional difieren bastante de las generales que debe reunir un automóvil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algunas regiones y con el clima peculiar de nuestra situación geográfica, favorece tan poco á la buena conservación de las carreteras, que exigen que los automóviles del Ejército sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, toscos si es posible para facilitar las rescomposiciones; los motores deben tener gran superficie de enfriamiento para que puedan desarrollarse desahogadamente el excesivo trabajo que á veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera remontando los caminos militares con sus fuertes pendientes y cerradas curvas.

La marcha de estos carruajes rara vez pasará de 60 kilómetros por hora; en cambio, será preciso en ocasiones subir pendientes del 14 ó el 15 por 100, para lo cual es necesario que las transmisiones estén calculadas con este objeto.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mecánicos medianos puedan efectuar grandes recorridos sin tener que ocuparse casi de la máquina.

La mayoría de los constructores, de acuerdo con lo que exige la teoría están conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros separados, grandes radiadores, potentes sistemas de frenos empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambio de velocidades de un solo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben de estar dispuestos para maachar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los períodos de paz, y por lo contrario, con mucho mayor motivo escaseará en tiempo de guerra.

Los constructores de automóviles españoles se han preocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista tales como ligereza y velocidad añadiendo por su parte la fábrica la colocación del *chassis* más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo, para que los coches se encuentren en condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevar el centro de gravedad pierde estabilidad en carruaje y se hace difícil en manejo en las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos grimeras condiciones se emplean los cilindros fundidos por parejas, bastidores de reducida escuadra, transmisión por «Cardan», y en general, todos los órganos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desarrollar.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que antes hemos indicado.

Es indudable que los automóviles españoles no reúnen al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta consecuencia resulta lógica, puesto que al constituirse la sociedad Hispano Suiza, los Ingenieros debieron estudiar únicamente las condiciones que exige el público que practica el automóvil como *sport*, sin preocuparse de las que habian de exigir el Estado en sus diversas aplicaciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste adquiriera no podría tener nunca importancia suficiente para supeeditar á esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sosten de esta fábrica.

Hemos procurado inspirar los anteriores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espíritu de absoluta justicia pues nada más lejos de nuestro camino el lesionar directa ó indirectamente los intereses de empresas que trabajan con gran decisión, cooperando al engrandecimiento de nuestra industria.

Creemos también haber demostrado suficientemente la imposibilidad de que el Ejército, por las condiciones especiales de su servicio,

se limite á emplear los carruajes de la única fábrica nacional que hoy existe, y que procede que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehículos de gran peso, sean excluidos los automóviles ligeros de la ley de Protección á la industria nacional, suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1911 que así lo acuerde, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Madrid 27 de Julio de 1910.

Ministerio de Marina.

Manifiesta no tener necesidad de introducir variante alguna en la relación publicada en el año anterior.

Ministerio de Hacienda.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

Máquinas tipográficas,

Idem de engomar papel.

Idem de mojar papel.

Idem de trepar.

Agujas perforadoras para las máquinas de trepar.

Balanzas automáticas de precisión para pesar monedas.

Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscar y demás auxiliares de la acuñación de moneda.

Microscopios para el servicio de Aduanas.

Máquinas para obtener arena.

Idem para machacar piedra.

Traviesas metálicas y cambios de vía.

Por no construirse en España.

Por idem id.

Por imperfección de la producción nacional.

Por no dedicarse la industria nacional á esta especialidad.

Ministerio de la Gobernación.

Manifiesta no tener necesidad de introducir ninguna variación en la relación publicada el año anterior.

Ministerio de Instrucción pública.

Lo mismo que el anterior.

Ministerio de Fomento.

Relación de las variantes que se considera necesario introducir en la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

Máquinas para obtener arena.

Idem para machacar piedra.

Traviesas metálicas y cambios de vía.

Por no conocerse la fabricación española.
Por no haber presentado proposiciones la industria nacional en concursos efectuados.

Electro-bombas tipo fondaje para grandes agotamientos.

Tablestacas metálicas.

Cementos extra blancos para la fabricación de sillería artificial.

Cementos inalterables para terrenos yesosos.

Por no conocerse la fabricación española.

Madrid 30 de Septiembre de 1910.

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

Quinta seccion.

Número 2.138.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos en la accidental del tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 9.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, La Unión y Fuente-álamo, Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna,

Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva, Lorca, Aguilas, Muia, Albudeite, Bullas, Campos, Pliego, Murcia diputaciones, Pacheco, Píntar y San Javier, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.341.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
Año de 1901.				
LORCA				
67	Juan Peligrin Fernández.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	50 04
68	Francisco Jiménez Ponce.	Id.	Id.	50 04
74	José Antonio Mateo.	Id.	Id.	50 04
75	José Rufegui Jurado.	»	Id.	200 16
77	José Pelegrin Martínez.	V. y aguardientes.	Id.	50 04
78	Pedro Díaz López.	Id.	Id.	50 04
79	Pedro García Salinas.	Id.	Id.	50 04
82	Andrés Mellinas Pérez.	Id.	Id.	50 04
83	José Montero.	Id.	Id.	50 04
87	Fernando Campos.	Id.	Id.	50 04
88	Cristobal Cuer Pedro.	Id.	Id.	50 04
89	Pedro Antonio López.	Id.	Id.	50 04
91	José Ponce Muñoz.	Id.	Id.	50 04
92	Gabriel Bautista López.	Id.	Id.	50 04
94	Manuel Lodar Ayala.	Id.	Id.	50 04
95	Antonio Pongo Albarracín.	Id.	Id.	50 04
96	Juan Bautista Blanco.	Id.	Id.	50 04
97	Pedro Mompean.	Id.	Id.	50 04
99	Catalina García Damos.	Id.	Id.	50 04
103	Juan Antonio Moreno.	Id.	Id.	32 16
116	Rafael Jiménez.	Id.	Id.	10 72
117	Antonio Díaz Cortés.	Id.	Id.	10 72
120	Ginés Barnés Moya.	Id.	Id.	10 72
125	Andrés Ros García.	Id.	Id.	42 84
126	José Muñoz Navarro.	Id.	Id.	10 72

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
127	Juan García.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	10 72
138	Juan Ayala.	Abacería.	Id.	33 95
142	Andrés Alcaraz Pérez.	Id.	Id.	135 80
143	Pedro Gabarrón Pérez.	Id.	Id.	33 95
145	Fernando Campos.	Id.	Id.	33 95
166	Nicolás Rós.	Aceite y vinagre.	Id.	18 23
176	Fernando Campos.	Id.	Id.	18 23
Año 1905.				
MONTEAGUDO				
1115	Antonio Martínez.	Herrero.	3.º	5 »
1122	Juan Morales García.	Horno.	Id.	5 01
PUENTE TOCINOS				
814	Antonio Barba Rodríguez.	V. y aguardientes.	3.º	10 72
861	José Martínez Romero.	Id.	Id.	10 72
877	Isidro García Muñoz.	Abacería.	Id.	7 15
896	José García Rebollo.	Id.	Id.	7 14
918	Isidro García Muñoz.	Tablajero.	Id.	5 72
965	Juan Barba García.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72
1066	Manuel García Campos.	Molino.	Id.	13 94
1112	Antonio Sánchez Ortiz.	Herrero.	Id.	5 »
1117	Manuel Sánchez Tomás.	Id.	Id.	5 »
ZARAICHE				
828	Pedro López Caballero.	V. y aguardientes.	3.º	10 72
829	Mariano Sánchez Giménez.	Id.	Id.	10 72
830	José Sánchez Botía.	Id.	Id.	10 72
831	Antonio Rabadán.	Id.	Id.	10 72
837	Bartolomé Aragón.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72
1006	Juan Hernández.	Carretero.	Id.	5 72
1007	Francisco Pina Fuentes.	Id.	Id.	5 72
1008	José Sánchez Fuentes.	Id.	Id.	5 72
1009	Francisco Pina Ríos.	Id.	Id.	5 72
1010	José Sánchez.	Id.	Id.	5 72
1011	José Pérez Buendía.	Id.	Id.	5 72
1012	Antonio Pérez Buendía.	Id.	Id.	5 72
1013	Pedro Serrano.	Id.	Id.	5 72
1014	Juan García Esteban.	Id.	Id.	5 72
1015	Juan Pascual González.	Id.	Id.	5 72
1016	José Saura Pujante.	Id.	Id.	5 72
SANTOMERA				
869	José Castejón Martínez.	Abacería.	3.º	7 15
870	Wenceslao Abellán.	Id.	Id.	7 15
884	Saturnino Andújar.	Id.	Id.	7 15
909	Jesualdo Sánchez.	Tablajero.	Id.	5 72
971	José Guillén y Compañía.	»	Id.	60 04
985	José Campillo Gil.	Exportador.	Id.	18 59
991	Cayetano Olmos Gil.	Id.	Id.	18 58
992	José Campillo Gil.	Id.	Id.	18 58
993	Vicente Andugar.	Id.	Id.	18 59
1005	José Antonio Campillo.	Carretero.	Id.	5 72
1088	Antonio Sánchez.	Farmacéutico.	Id.	17 87
1089	El mismo.	Id.	Id.	17 87
1095	Pedro Noguera.	Barbero.	Id.	5 »
1104	Clemente Giner González.	Constructor carros.	Id.	5 01
CHURRA				
250	Miguel Sánchez Borja.	Pimiento.	3.º y 4.º	53 60
153	José López Muñoz.	Aceite y vinagre.	2.º al 4.º	15 21
984	Antonio Aranda Armero.	Exportador.	1.º al 4.º	74 36
986	Gregorio Sabatell.	Id.	Id.	74 36
987	Lorenzo Muñoz Pérez.	Id.	Id.	74 32
988	Antonio Sánchez Mateos.	Id.	Id.	74 32
989	José Muñoz Muñoz.	Id.	Id.	74 32
990	Juan Muñoz Pérez.	Id.	Id.	74 32
ESPARRAGAL				
860	José Antonio Pérez Martínez.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	42 88
907	José Cano López.	Tablajero.	Id.	22 88
ESPINARDO				
792	Mariano Alemán Munuera.	Pimiento.	1.º al 4.º	107 24
Año de 190c.				
MOLINA				
95	Pedro Antonio Almansa Gómez.	Alpargatero.	1.º al 4.º	27 72
13	José Fernández González.	V. y aguardientes.	Id.	55 76
115	José Bernal Campillo.	Horno.	Id.	27 72
18	José María Benito Bernal.	Cerrajero.	Id.	27 72

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.131.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra la Junta municipal de esta villa, aparece entre otras la que copiada literalmente es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 21 de Septiembre de 1910.

«En la villa de Abanilla á veintuno de Septiembre de mil novecientos diez: Previamente convocados se reunieron en sus Casas Capitulares los señores del Ayuntamiento y Vocales asociados, en Junta municipal en el salón de actos públicos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza y cuyos concurrentes son:

- D. Antonio Ruiz Atienza.
- Juan Ruiz Atienza.
- Pascual Peñaranda Martínez.
- José Martínez Lozano.
- Francisco Gaona Tenza.
- Joaquín Rubira Marco.
- Antonio Ruiz Riquelme.
- José Pérez Peñaranda.

Asociados.

- D. Pedro Lozano Marco.
- Francisco Perea Sánchez.
- Francisco Boj Samper.
- Francisco Mellado Lajara.
- Antonio Lajara Ramírez.
- Esteban Ruiz Martínez.
- Francisco Marco Cascales.
- José Sebastián Torá.
- Matías Boj Parres.

Por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y usó de la palabra manifestando que había llegado el momento de acordar la adopción de medios para hacer efectivo el cupo y recargos de consumos fijado á este pueblo para el próximo año de 1911 y cuya demostración es como sigue:

	Pesetas.
Importa el cupo del Tesoro diez y siete mil quinientas ochenta pesetas diez céntimos.	17.580 10
Idem por aguardientes, alcohol y licores.	1.658 50
Idem cupo correspondiente á la sal.	3.317 »
TOTAL cupo.	22.555 60

La Junta acordó imponer un recargo para atenciones municipales sobre el cupo de consumos del 120 por 100 excepto á la sal que no tiene recargo alguno, y la especie vinos que sólo se gravará con el 100 por 100 y que asciende á la suma de veintidós mil seiscientos treinta y dos pesetas treinta y dos céntimos, que unido á las veintidós mil quinientas cincuenta y cinco pesetas sesenta céntimos hace un total de cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesetas noventa y dos céntimos.

Abierta discusión sobre el particular después de exponer cada cual su criterio fué desechado los medios de recaudación por Administración municipal, conciertos gremiales y arriendo á venta libre, eligiendo por unanimidad y como único medio el reparto vecinal toda vez que para ello les autoriza el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre

de 1908, sin la limitación prevenida en el capítulo 26 del Reglamento del ramo.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria y después de acordar se remita copia de la presente acta á la Administración de Hacienda de la provincia, para su constancia en aquella oficina á la par que para que autorice la formación del reparto acordado, se dió el acto por terminado firmando todos los señores concurrentes con el Secretario que certifica.—Antonio Ruiz, Juan Ruiz, Pedro Lozano, Francisco Perea, Pascual Peñaranda, José Martínez, Francisco Gaona, Francisco Boj, Esteban Ruiz, Francisco Mellado, Antonio Lajara, Joaquín Rubira, Antonio Ruiz, José Pérez, Francisco Marco, José Sebastián y Matías Boj.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que así conste pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla á veintidós de Septiembre de mil novecientos diez.—Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten impositciones desde una á diez mil pesetas.

Se ahonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la visa.

SITUACIÓN EN 1.º DE OCTUBRE DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.665.283'53
Imposiciones durante la semana.	»	361.407'11
Suma.	»	14.026.690'64
Reintegros.	»	418.696'95
Saldo.	»	13.607.993'69

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.